



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 89 De Jueves, 24 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302220180033500	Procesos Ejecutivos	P Y A Soluciones S.A.S.	Isela Mercedes Buevas Cañate	22/09/2020	Auto Decide - Abstenerse De Ordenar Seguir Adelante Ejecución. Requiere A Parte Ejecutante. Concede 30 Días, So Pena Desistimiento. 04

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 24 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

6da3430c-bed2-4048-9d33-dbd354218f44



RADICACION: 080014003-022-2018-00335-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S  
DEMANDADO: ISELA MERCEDES BUELVAS CAÑATE y SANDRA MILENA RODRIGUEZ YACEN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso en el que la parte demandante informa haber realizado las diligencias de notificación a la parte demandada. De igual manera existe requerimiento por vigilancia judicial sobre este asunto. Sírvase decidir.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2020.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).  
Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar el expediente, observando que el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante en la ejecución en contra las demandadas ISELA MERCEDES BUELVAS CAÑATE y SANDRA MILENA RODRIGUEZ YACEN, por considerar que se encuentran debidamente notificadas del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Observa el Despacho que la señora BUELVAS CAÑATE en efecto se encuentra notificada por aviso, y la señora RODRÍGUEZ YACEN se notificó a través de curadora ad-litem (ver reverso de folio 16), debido a que al ejecutante no le fue posible cumplir el trámite en su lugar de domicilio e informó que desconocía otro lugar donde notificarle; sin embargo, se evidencia a folio 34 del expediente respuesta positiva a la medida cautelar por parte de la entidad donde labora, por lo que este despacho judicial, en cumplimiento del deber dispuesto en el artículo 44-5 del C.G.P., acerca de "*Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario (...)*", y el control de legalidad establecido en el Art. 132 y 44-12 del mismo estatuto, dispondrá que previo a decidir seguir delante la ejecución, se intente la notificación directa de la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ YACEN, en su lugar de trabajo, lo cual podrá realizarse por medios digitales según lo permite el estatuto procesal y el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., acerca del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se acredite el intento de notificación directa de la demandada RODRÍGUEZ YACEN, de conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde de intentar la notificación a la parte demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ YACEN, en su lugar de trabajo. Tal diligencia deberá contraerse al allegamiento al expediente de las respectivas constancias de notificación.

TERCERO: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez acreditada la carga impuesta o cumplido el término otorgado, pase el expediente al despacho inmediatamente para decidir, en cumplimiento de la vigilancia judicial solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 Ext. 1080 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 3165761144  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

**SICGMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6713243bf2290537dadeea2a96f0c141ff0587f7f94b8a3493149a4558ea68**  
Documento generado en 23/09/2020 10:47:28 a.m.

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
PBX: 3885005 Ext. 1080 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel: 3165761144  
Barranquilla – Atlántico. Colombia